proveydo por los del dicho nuestro consejo y por lo que
a cada uno de vos toca por vos [illegible] mandamos de sin remision
alguna conforme mandado se tiempre la dicha declaracion
de leguas que vos cumplays y hagays guardar y cumplir
en todo y por todo segun en ella se contiene y declara y para
que agora y en todo tiempo conste de como
se os a remitido luego a recibir nuestro con
sejo testimonio firmados de vuestros nom
bres y signados de los escrivanos de los ayunta
mientos de las ciudades villas y lugares de como
esta nuestra carta queda puesta y asentada
en los libros de los dichos ayuntamientos
para que en todo tiempo se pueda hacer cargo
de la omision que en su cumplimiento ubieren
tenido las dichas justicias contra el tenor
y forma de este auto y de lo en esta carta
contenido no hagays ni paseys ni consintays
ir ni pasar so los apercibimientos ante
dichos impuestos y mas de la nuestra mer
ced y de cinquenta mill maravedis para
la nuestra camara a cada uno que lo con
trario hiciere y so la dicha pena mandamos
a qualquier escrivano os la notifique y de ello de testimonio
dada en madrid a diez y siete dias
del mes de abril de mill [illegible] años
el marques de caracena el licenciado don
juan serrano çapata doctor don juan de [illegible] licenciado
don juan enriquez [illegible] yo gregorio
de tapia escrivano de camara [illegible] la hize
escrivir por su mandado de los del su consejo
[illegible]
[illegible]